



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o 843 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 NOV 2016

VISTO: El Memorandum N° 1414-2016/GOB.REG.HVCA/GGR con N° Doc. 240471 y N° Exp. 169416, Informe N° 497-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, Opinión Legal N° 229-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, Informe N° 320-2016/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, Informe N° 213-2016/GOB.REG.HVCA-GSRC/O.RR.HH, y la solicitud de Reconsideración presentado por Gladys Cusipuma Ayuque; y,

CONSIDERANDO:

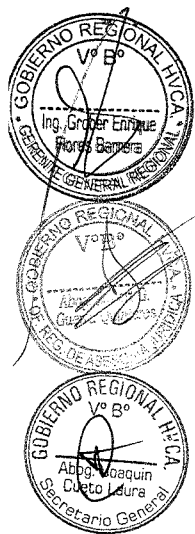
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización-, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305-, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General-, *establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;*

Que, con fecha 31 de diciembre del 2015; el Gerente Sub Regional de Castrovirreyna, emite la Resolución Gerencial Sub Regional N° 355-2015/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, la misma que en su artículo 1° resuelve: *Contratar, como Secretaria III para la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna con categoría remunerativa STC, con vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016 por un periodo de seis (06) meses al personal que a continuación se detalla en el cuadro: N° Plaza 05. Apellido y Nombre: Cusipuma Ayuque, Gladys...*

Que, atendiendo a la Resolución Sub Gerencial descrita en el párrafo anterior, con fecha 08 de febrero del año 2016, el Gerente Sub Regional de Castrovirreyna, emite la Resolución Gerencial Sub Regional N° 039-2016/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C./G., la misma que en su Artículo 1° Resuelve modificar, en parte la Resolución Gerencial Sub Regional N° 355-2015/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C./G., de fecha 31 de diciembre de 2015, en el extremo del Artículo 1° en la parte que dice seis (06) meses, ahora debe decir doce (12) meses;

Que, con fecha 12 de octubre del presente, el jefe de Recursos Humanos de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, deriva el Informe N° 213-2016-GOB.REG. HVCA.GSRC/O.RR-HH, al despacho de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, sobre nulidad de Resolución Gerencial Sub Regional N° 355-2015/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C./G., la misma que se sustenta en lo siguiente: **A)** *A través del Memorando N° 127-2016-GOB.REG.HVCA/G.S.R.C./OSRA/OF.RRHH, emitido por la Lic. Adm. Karen Diana Molina Mateo, en su calidad de jefa de Recursos Humanos de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, dispone la rotación del personal de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, sobre la rotación de personal el cual presume la satisfacción de una necesidad institucional en virtud a los cuales se prioriza que determinado servidor debe prestar sus servicios en otra área. B)* *Que, visto la solicitud de fecha 29 de setiembre de 2016 presentado por la servidora Gladys Cusipuma Ayuque, en su calidad de trabajadora, el cual venía laborando en el Área de Secretaría de Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna que de acuerdo al CAP, figura como Secretaria III, cargo STC, código T3-05-675-3, en el cual peticona su reconsideración puesto que argumenta haber ganado concurso público bajo los perfiles requeridos, habiendo indicado su grupo ocupacional y de nivel administrativo. C)* *Que, la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna tiene conocimiento de documentación que no se ha derivado al Área de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna y que se había elaborado la Resolución Gerencial Sub Regional N° 355-2015/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, de fecha 31 de diciembre de 2015 con tanto con la visación del Abogado Miguel Angel Rojas Mendoza en su calidad de Gerente Sub Regional de Castrovirreyna, el CPC. Cirilo Taype Choque en su calidad de Director de Administración, el Bach. Juan Cornejo Tovar en su calidad de Director de Planeamiento y Presupuesto con el cual resuelve contratar a partir del 01 de enero al 31 de diciembre a la*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA

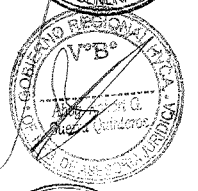
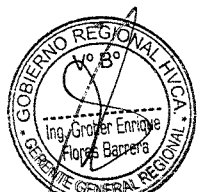
Resolución Gerencial General Regional

N^o. 843 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 15 NOV 2016

servidora Gladys Cusipuma Ayuque, dentro del cual esta resolución se desconoce porque como se ve no tiene motivación alguna. Asimismo se da a conocer que está prohibido elaborar acto administrativo bajo el Decreto Legislativo N° 276, ya que de manera fraudulenta se habría elaborado dicha resolución, y es más no encuentra con cuaderno de registro de la Oficina de Asesoría Jurídica. Del mismo modo de acuerdo al contrato elaborado de la señorita Gladys Cusipuma Ayuque y de acuerdo al Informe N° 812-2015/GOB.REG.HVCA/GSRC/ O.RR-HH/C.C.R, de fecha 31 de diciembre del 2015 emitido por el Jefe de Recursos Humanos, se solicita el requerimiento del personal líneas arriba. De acuerdo al Informe N° 363-2015/GOB.REG.HVCA/GSRC/DSRA de fecha 28 de diciembre de 2015, emitido por la Gerencia Sub Regional de Administración; solicita que, por necesidad de servicio se tiene que prorrogar dicho contrato por el tiempo de un año a partir del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, sin el requerimiento y el trámite correspondiente, vulnerándose las normas y las leyes, pretendiéndose en forma dolosa dar derechos laborales a dicha trabajadora. **D)** Asimismo, de acuerdo a la Directiva N° 008-2014/CG/PCOR se prohíbe la contratación del personal toda vez que el proceso de transferencia concluía el 29 de diciembre de 2015. Por tanto a la fecha la trabajadora viene realizando el marcado de su tarjeta de manera normal. **E)** Se manifiesta además que es plena responsabilidad del Director de Administración, CPC. Cirilo Taype Choque, en directa omisión a sus deberes funcionales no remitir el informe correspondiente a la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyña con la relación de trabajadores a quienes se debe de elaborar el contrato de trabajo o adenda para que con su proveído correspondiente se remita al Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica para la elaboración de los contratos de acuerdo al ROF y al MOF. **F)** De esta manera se está vulnerando el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo 005-90-PCM en lo concerniente a los artículos 25° y 28° así como se vulnera el 399° del Código Penal. **G)** Finalmente, se recomienda la nulidad de la resolución antes indicada, tomándose las medidas correctivas inmediatas;

Que, de la Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444-, se desprende con respeto al principio de Privilegio de Controles Posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz". Y para lo cual es menester hacer mención al artículo 10° de la mencionada norma legal "Causales de nulidad" - los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2.- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3.- Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4.- Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. Asimismo el artículo 11° "Instancia competente para declarar la nulidad: "11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. 11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido". concordante a estos artículos plasmados el artículo 202° hace referencia a la Nulidad de Oficio en la cual tiene como parámetros los siguientes: "202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. 202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. 202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. 202.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa";





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 843 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

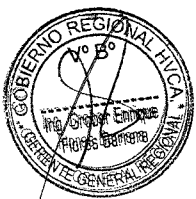
Huancavelica, 15 NOV 2016

Que, del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en su artículo 12° refiere sobre los Requisitos para el Ingreso a la Carrera Administrativa los cuales son: **a) Ser ciudadano peruano en ejercicio; b) Acreditar buena conducta y salud comprobada; c) Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional. d) Presentarse y ser aprobado en el Concurso de Admisión; y e) Los demás que señale la Ley. Lo mencionado es concordante con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-**, que en su artículo 28° menciona: *“El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición”*.

Que, de acuerdo a los antecedentes descritos, se puede verificar que con fecha 31 de diciembre del año 2016, el Gerente Sub Regional de Castrovirreyna, emite la Resolución Gerencial Sub Regional N° 355-2015/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C./G., la misma que resuelve contratar a la persona de Gladys Cusipuma Ayuque, como Secretaria III para la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna con vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016, la misma que fue modificada con fecha 08 de febrero del año 2016, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 039-2016/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C./G., por un error material que no cambiaba el fondo de la contratación. De acuerdo a la sucesión de hechos narrados, y sin perjuicio del contenido del Informe N° 213-2016-GOB.REG. HVCA.GSRC/O.RR presentado por la jefe de Recursos Humanos de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, corresponde a nuestra entidad realizar el control posterior de los actos emitidos por las diferentes instancias de la administración regional, principalmente de aquellos actos emitidos órganos que dependan administrativamente de la Gerencia General Regional, en ese entendido habiéndose advertido, supuestos vicios que causarían la nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 355-2015/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C./G, emitido por la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, corresponde verificar los requisitos de validez de la mencionada resolución, los cuales deben estar conformados por la competencia, objeto o contenido, la finalidad pública, la motivación y el procedimiento regular, conforme así lo dispone el artículo 3° de la Ley N° 27444;

Que, en ese contexto se tiene que, la cuestionada resolución, resuelve contratar a la persona de Gladys Cusipuma Ayuque, como Secretaria III para la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna con vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016; por lo que, dicha resolución tiene como base o fundamento documental el Informe N° 812-2015/GOB.REG.HVCA/GSRC/ O.RR-HH/C.C.R, de fecha 31 de diciembre del 2015 emitido por el jefe de Recursos Humanos, y dirigido al Director de la Oficina de personal mediante el cual se solicita la elaboración de contratos de personal, entre ellos de la persona de Gladys Cusipuma Ayuque, en el cargo de Secretaria III desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2016 bajo el Régimen Laboral N° 276;

Que, de la revisión de la documentación mencionada en los antecedentes del presente, queda demostrado que, la persona de Gladys Cusipuma Ayuque, fue contratada mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 355-2015/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C./G, a solicitud de la Oficina de Recursos Humanos, bajo las normas del Decreto Legislativo N° 276 sin que exista Concurso Público previo, conforme así lo exige precisamente el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-. Artículo 12°, concordante con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-. Artículo 28°, en las cuales se señala que el ingreso a la carrera pública para labores de naturaleza permanente se realiza obligatoriamente, mediante concurso público, bajo sanción de nulidad; lo que significa que al haber sido contratada la persona de Gladys Cusipuma Ayuque, en el cargo de Secretaria III desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2016 bajo el Régimen Laboral 276, sin que medie concurso mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 355-2015/GOB.REG.HVCA/ G.S.R.C./G, dicho acto debe ser inexorablemente declarado nulo;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 843 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 15 NOV 2016

Que, de la declaratoria de nulidad del acto administrativo: En este extremo corresponde desarrollar el procedimiento contenido en la Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444-, respecto a la nulidad de los actos administrativos. Conforme a lo normado y luego del análisis de las normas transcritas y que son aplicables al caso que nos ocupamos, concluimos que la pretendida nulidad se sustenta en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 que indica respecto a las causales de nulidad de un acto administrativo lo siguiente: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1.- La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2.- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez...". De acuerdo a lo señalado podemos concluir que nuestra nulidad se sustenta en que al momento de emitirse la Resolución Gerencial Sub Regional N° 355-2015/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C./G. De acuerdo a lo sustentando y estando demostrado que la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna ha vulnerado flagrantemente una ley, como es el Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 12°, así como se ha vulnerado flagrantemente una norma reglamentaria como es el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 28°, en las cuales se señala que el ingreso a la carrera pública para labores de naturaleza permanente se realiza obligatoriamente, mediante concurso público; por lo que, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 355-2015/GOB.REG.HVCA/ G.S.R.C./G, y dejar sin efecto la Resolución Gerencial Sub Regional N° 039-2016/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C./G, que modifica a la resolución materia de nulidad, conforme al artículo 10° de la Ley N° 27444;

Que, del agravio al interés público: La nulidad de oficio es una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder – deber otorgado a la administración que está obligada a adecuar sus actos al ordenamiento jurídico. Conforme al artículo 202.1 no basta que los actos administrativos objeto de la potestad de nulidad de oficio estén afectados por vicios graves que determinen su invalidez absoluta, sino que además deben agraviar el interés público, lo que trasciende el estricto ámbito de los intereses de los particulares destinatarios del acto viciado porque se exige que para ejercer la potestad de nulificar de oficio sus propios actos la administración determine, previa evaluación, el perjuicio para los intereses públicos que le compete tutelar o realizar. En ese contexto podemos señalar que con la emisión de la cuestionada Resolución Gerencial Sub Regional N° 355-2015/GOB.REG.HVCA/ G.S.R.C./G., y dejar sin efecto la Resolución Gerencial Sub Regional N° 039-2016/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C./G, se está agravando intereses de orden público, el cual consiste en el principio de la legalidad administrativa conculcada flagrantemente con la emisión del acto administrativo en cuestión. Consecuentemente conforme al artículo 11°. Numeral 2 de la Ley N° 27444, será de competencia para declarar dicha nulidad el Gerente General Regional, órgano jerárquicamente superior de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, debiéndose disponer las acciones administrativas a fin de establecer las responsabilidades conforme al artículo 11°, numeral 31 de la norma acotada;

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización-, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 355-2016/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, de fecha 31 de diciembre del año 2015,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 843 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 NOV 2016

emitido por la Gerencia Sub Regional de Catovirreyna.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, el inicio de las acciones administrativas disciplinarias a fin de establecer las responsabilidades sobre la emisión de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 355-2016/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/G, de la Gerencia Sub Regional de Catovirreyna.

ARTÍCULO 3°.- DECLARAR agotada la vía administrativa, dejando a salvo los derechos de la administrada, conforme a ley.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Catovirreyna, Secretaria Técnica del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

